

SENTENCIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1996, No. 11

Materia: Constitucional.

Impetrante: Fábrica Nacional de Fósforos, S. A.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 20 de septiembre de 1995, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia: Sobre la acción en inconstitucionalidad del Registro No. 53/64, del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos y de la Asamblea General Electoral de dicho sindicato, del 27 de junio de 1993;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 5 de abril de 1995, suscrita por los Dres. Lupo Hernández Rueda y Julio de Wint y la Licda. Yuli Jiménez T., abogados, quienes actúan en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Fósforos, S. A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en el kilómetro 5 de la avenida John F. Kennedy; Octavio Luna, dominicano, mayor de edad, cédula No. 61354, serie 31, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa No. 6 de la calle Paseo de Los Pinos, del sector Los Pinos de Arroyo Hondo; y John Tomás Engdtrom, sueco, mayor de edad, domiciliado y residente en Sosúa, cédula No. 187343, serie 1ra., la cual termina así: "Primero: Declarar radicalmente nulo el registro sindical No.53-64 y la asamblea general constitutiva del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos, por violación de los Arts. 15 de la Constitución de la República de 1963; 55 y 63 de los estatutos; 332 del Código de Trabajo de 1952 y 2 y 3 del convenio No. 87, sobre Libertad Sindical, de la OIT; Segundo: Declarar inconstitucional y radicalmente nula la asamblea general del 27 de junio de 1993, del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos, al tenor de los Arts. 3 y 8, párrafo 11, letra a), de la Constitución de la República de 1966; 2 y 3 del Convenio No. 87 sobre Libertad Sindical, de la OIT y 358 del Código de Trabajo; Tercero: Declarar inconstitucional la demanda interpuesta contra los señores Octavio Luna y John Tomas Engstrom, al tenor del Art. 8, párrafo 2, letra j), de la Constitución de la República; Cuarto: Condenar a la parte recurrida al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho de los abogados infrascritos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 17 de mayo de 1995, suscrita por los Dres. Lupo Hernández Rueda y Julio de Wind y Licda. Yuli Jiménez T., quienes actúan en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Fósforos, S. A., Octavio Luna Jhon Tomás Engstrom, la cual termina de la siguiente manera: Primero: Que ordenéis la suspensión provisional de las demandas de fecha 28 de noviembre de 1994, interpuesta por

el Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos y los señores Carlos A. Vásquez, Ramón A. Cid, Manolo de Jesús Castillo, Máximo Vásquez y José U. Silverio M., contra los exponentes, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones de tribunal de trabajo de primer grado, hasta tanto esta honorable Corte decida sobre el recurso de inconstitucionalidad de fecha 3 de abril de 1995 debido: 1) a la estrecha conexidad existente entre las demandas y el recurso de inconstitucionalidad, ambos precedentemente citados; 2) a que es deber ineludible de los jueces decidir la inconstitucionalidad "previo al resto del caso"; y 3) por aplicación, mutatis mutandi, del Art. 12 de la Ley sobre Procedimiento de Casación";

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio de 1995, suscrita por los Dres. Lupo Hernández Rueda y Julio Wind y la Licda. July Jiménez T., la cual termina así: "Primero: Que ordenéis la suspensión provisional de las demandas de fecha 28 de noviembre de 1994, interpuesta por el sindicato de trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos y los señores Carlos A. Vásquez, Ramón A. Cid, Manolo de Jesús Castillo, Maximino Vásquez y José U. Silverio M., contra los exponentes, por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones de tribunal de trabajo de primer grado, hasta tanto esta honorable Corte decida sobre el recurso de inconstitucionalidad de fecha 3 de abril de 1995 debido: 1) a la estrecha conexidad existente entre las demandas y el recurso de inconstitucionalidad, ambos precedentemente citados; 2) a que es deber ineludible de los Jueces decidir la inconstitucionalidad "previo al resto del caso"; 3) por aplicación, mutatis mutandi, del Art. 12 de la Ley sobre Procedimiento de Casación";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Considerando, que el artículo 67, inciso, de la Constitución de la República dispone que corresponde, exclusivamente, a la Suprema Corte de Justicia, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada;

Considerando, que la acción de que se trata no se refiere a la inconstitucionalidad de una ley, sino a la alegada inconstitucionalidad del registro No.53/64 del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos y de la Asamblea General Electoral de dicho sindicato, el 27 de junio de 1993; que esa supuesta inconstitucionalidad podría ser propuesta como excepción por ante el tribunal apoderado de la demanda intentada por el referido Sindicato, Carlos A. Vásquez, Ramón A. Cid, Monolo de Jesús Castillo, Máximo Vásquez y José V. Silverio M., contra los impetrantes, o suscitada de oficio por dicho tribunal; que, en consecuencia, la acción en inconstitucionalidad intentada por los impetrantes, debe ser declarada inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile la acción en inconstitucionalidad del registro No. 53/64 del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica Nacional de Fósforos y de la Asamblea General Electoral de dicho sindicato, celebrada el 27 de junio de 1993, intentada por la Fábrica Nacional de Fósforos, S. A., Octavio Luna, John Tomas Engstrom; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la

República, para los fines de lugar publicada en el Boletín Judicial, o en un periódico de circulación nacional.

Firmados: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte Rafael Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Frank Bienvenido Jiménez Santana, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que Certifico.

www.suprema.gov.do